

INFORME SECRETARIAL-. 13 de mayo de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora BLANCA MARCELA PAEZ CABRA en calidad de apoderada judicial del CONDOMINIO LUNA VERDE P.H., en contra de JOHN JAIRO CASTRO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.592.166 de Bogotá D.C., demanda que consta de 60 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 377 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00015 (C21-00015). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120210001500 (c21-00015)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Luna Verde P.H
Demandado: John Jairo Castro Díaz

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO LUNA VERDE, identificado con el NIT No. 900.434.025-1, y en contra de JOHN JAIRO CASTRO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.166 de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$54.231) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020 por valor de MIL PESOS (\$1.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 por valor de CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero y abril de 2021, por valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por las demás cuotas que se generen hasta que se verifique su pago.
14. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO LUNA VERDE P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e78945b883c012488645ad48b4f9e415dd41f9238b34585d15bda119206
63cb**

Documento generado en 13/05/2021 05:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**